

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DE PUEBLA A CUMPLIR LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SCJN SOBRE LA RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO GERMÁN GABRIEL ALEJANDRO LÓPEZ BRUN COMO MAGISTRADO ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA ENTIDAD, SUSCRITA POR LOS SENADORES JORGE OCEJO MORENO Y JESÚS GARIBAY GARCÍA, DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y DEL PRD, RESPECTIVAMENTE

Los suscritos, senadores de la república a la LXI Legislatura, Jorge Andrés Ocejo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y Jesús Garibay García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del Pleno de esta soberanía, con carácter de urgente u obvia resolución la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta al Congreso del estado de Puebla a dar cumplimiento de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa al proceso de ratificación del licenciado Germán Gabriel Alejandro López Brun como magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, toda vez que se requiere dar certeza jurídica y legalidad al proceso electoral a efectuarse en el estado de Puebla el próximo 5 de julio, con base en las siguientes

Consideraciones

Para México la construcción de una normalidad democrática, a lo largo y ancho del país, ha implicado un largo y costoso proceso de varias décadas atrás, cuya finalidad ha sido construir y consolidar instituciones que la sustenten. Entre ellas, los tribunales especializados en materia electoral que resuelven casos de conflictos entre partidos políticos y de ciudadanos con estos últimos.

No ha sido tarea sencilla que pueda soslayarse, por lo que es nuestro deber, como representantes ciudadanos, vigilar y exigir el cabal respeto, vigencia y cumplimiento de los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, pilares del sistema político-electoral mexicano.

En el presente año, catorce entidades federativas celebrarán procesos electorales locales. Y una de estas entidades es, precisamente, el estado de Puebla, donde el próximo mes de julio, se elegirá gobernador, 217 ayuntamientos y se renovará la legislatura del Congreso local.

En razón de lo anterior, manifiesto mi preocupación ante esta Soberanía por la irregular situación con relación al procedimiento para la integración del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Puebla para el periodo 2006-2012, actor fundamental en el proceso electoral en ciernes, y pongo en antecedentes lo siguiente:

1) Con fecha 26 de octubre de 2006, el Congreso del estado de Puebla emitió la convocatoria que estableció los lineamientos para la ratificación y designación de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, conforme a la cual, el magistrado electoral, en funciones en ese entonces, licenciado Germán Gabriel Alejandro López Brun, participó como candidato propuesto por diferentes instituciones académicas para ratificación en dicho cargo.

La comisión especial responsable de la revisión de las propuestas resolvió sobre el particular, que una vez realizada la evaluación del desempeño del Licenciado López Brun como magistrado de dicho tribunal, éste cumplió con cada uno de los requisitos establecidos en la base VI de la convocatoria, antes referida.

Es así, que el acuerdo de la comisión fue sometido para la aprobación del Pleno del Congreso del estado de Puebla en su sesión ordinaria del 16 de noviembre de 2006, resultando ratificados los tres magistrados electorales propuestas en el dictamen de dicha comisión, incluido el licenciado López Brun, con una votación de 34 votos a favor y 4 en contra, lo cual consta en acta del mismo Congreso estatal.

2) En fecha posterior, el 23 de noviembre de 2006, el Pleno del este mismo Congreso aprobó un nuevo acuerdo, pero en sentido desfavorable para el licenciado López Brun, distorsionando el estatus del magistrado, pasando de ser "magistrado ratificable" a "aspirante a magistrado", por lo cual designó finalmente a nuevos magistrados electorales; hecho totalmente extraño, violatorio del procedimiento de la convocatoria a que debió sujetarse, y que hace presumir dolo por parte de los legisladores que votaron este acuerdo.

3) En uso de su pleno derecho, el ciudadano Germán Gabriel Alejandro López Brun acudió al juicio de amparo constitucional, con la finalidad de reclamar la revisión por parte del Poder Judicial Federal, de todas y cada una de las actuaciones del Congreso del estado con los que efectuó la integración del Tribunal Electoral.

De esta forma, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha 26 de octubre de 2009, emitió sentencia respecto a dicho juicio de amparo, donde establece lo siguiente:

"Siguiendo los lineamientos de esta sentencia, el Congreso local, deberá emitir una resolución justificada mediante una motivación reforzada, en la que decida ratificar o no al quejoso como Magistrado Electoral para el periodo correspondiente, para lo cual deberá tomar en consideración la evaluación ya realizada por la comisión especial (aprobada por el pleno del Congreso) sobre el desempeño del quejoso en dicho cargo, toda vez que esta última actuación valorativa se encuentra intocada, al no haber sido cuestionada por parte legítima."

4) No obstante que el Congreso del estado de Puebla está obligado a dar cumplimiento a la ejecutoria de la sentencia, éste ha sido omiso en dos ocasiones a los requerimientos por parte de las autoridades judiciales federales, toda vez que se ha argumentado que el asunto fue turnado a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio o que el Congreso estatal se encuentra en periodo de receso, razones que la Corte ha estimado como omisiones de la ejecutoria de sentencia e intentos de evadir la justicia federal.

Por ello, en fecha 6 de enero del presente año, el Juzgado Primero del Poder Judicial de la Federación ordenó requerir nuevamente al Congreso para que en 24 horas diera cumplimiento al fallo, con apercibimiento que de no hacerlo se daría inicio al procedimiento establecido en el artículo 105 de la Ley de Amparo. Esto es, remitir el expediente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el desacato a dar cumplimiento a la sentencia de amparo.

Por todo lo anterior, sometemos a consideración de esta soberanía, como de urgente y obvia resolución, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Congreso del estado de Puebla a dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual tiene como ejecutoria dar una resolución justificada por parte del Congreso local, en la que se decida la ratificación o no del licenciado Germán Gabriel Alejandro López Brun como magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, y con ello dar certeza jurídica y legalidad al proceso electoral a efectuarse en el estado de Puebla el próximo 5 de julio.

Salón de sesiones de Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a 20 de enero de 2010.

Senadores: Jorge Andrés Oejo Moreno (rúbrica), Jesús Garibay García.